

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS, QUE CELEBREN LAS ADMINISTRACIONES DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL.

SEPTIEMBRE 2024



ÍNDICE

FUNDAMENTO

OBJETIVOS

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN VIGENCIA

GLOSARIO:

- 1. CAPÍTULO I.** LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS
- 2. CAPÍTULO II.** CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS
- 3. CAPÍTULO III.** DISPOSICIONES GENERALES

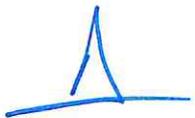


FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, TRIGÉSIMO CUARTO, inciso b) de los Estatutos Sociales de las Administraciones Portuarias Integrales, 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 40, 41, 44, 46, 51, 52, 53, 54 y 59, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 56, 65, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 83 de su Reglamento, y en las condiciones de los Títulos de Concesión para las Administraciones Portuarias Integrales Federales, otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emiten los presentes **Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.**

Con fecha 07 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos jurídicos que regulan la administración de los puertos y marina mercante, función que en virtud de dicha reforma ahora corresponde a la **Secretaría de Marina.**

Mediante **ACUERDO SECRETARIAL** número **380/2021**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2021, se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, Sectorizadas a la Secretaría de Marina. La cual es Administración del Sistema Portuario Nacional, **(ASIPONA).**



OBJETIVOS

Contar con un instrumento normativo interno que oriente a quienes intervengan en los procesos de adjudicación de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, mediante la celebración de concursos públicos y/o por adjudicación directa, según sea el caso, con la finalidad de:

1. Incrementar el grado de eficacia en la realización de los procesos de adjudicación de Contratos;
2. Contar con un mecanismo transparente respecto a las actividades y decisiones que se realizan para la adjudicación de los Contratos;
3. Contar con medidas que den certeza jurídica a los procesos de adjudicación; y
4. Estandarizar y difundir en las Administraciones del Sistema Portuario Nacional los lineamientos y criterios que deberán aplicar en los procesos de adjudicación de los Contratos.

MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Puertos y su Reglamento
3. Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
4. Ley de Inversión Extranjera.
5. Ley Aduanera y su reglamento
6. Ley Federal de Competencia Económica, su reglamento y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.
7. Ley General de Bienes Nacionales.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
10. Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
11. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
12. Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
13. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
14. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina
15. Títulos de Concesión otorgados por el Gobierno Federal para las Administraciones del Sistema Portuario Nacional de los **PUERTOS**.
16. Estatuto Social de la **ASIPONA**.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos y criterios generales serán aplicables a las 18 Administraciones del Sistema Portuario Nacional coordinadas por la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, para la celebración y el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos.

VIGENCIA

Los Lineamientos y criterios generales tendrán una vigencia indefinida a partir de que se aprueben por los Consejos de Administración de cada una de las 18 Administraciones del Sistema Portuario Nacional, y podrán ser modificados por el propio Consejo, a solicitud de estas.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos y Criterios, se entenderá por:

ADJUDICACIÓN DIRECTA: El procedimiento de excepción al **CONCURSO PÚBLICO**, para el otorgamiento de los **CONTRATOS**, según corresponda.

ASIPONA: Administración del Sistema Portuario Nacional.

COMITÉ: El Comité para el Otorgamiento de Contratos, al que se hace referencia en el numeral **1.3** de los presentes lineamientos.

CONCURSO PÚBLICO: El procedimiento que debe seguir la **ASIPONA** para el otorgamiento de los **CCPDO** y **CPSP**, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Puertos y 33 de su Reglamento.

CONCESIÓN: El Título de Concesión, con sus anexos y modificaciones, que el Gobierno Federal otorgó a las **ASIPONAS** por conducto de la **SECRETARÍA**, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

CCPDO: Los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, derivados

de la **CONCESIONES** que celebre la **ASIPONA** con terceros para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación de áreas, instalaciones, terminales y marinas.

CPSP: Los Contratos de Prestación de Servicios Portuarios, derivados de la **CONCESIÓN** que celebre la **ASIPONA** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V y 44 de la Ley de Puertos y 75 de su Reglamento.

CPSC: Los Contratos de Prestación de Servicios Conexos, derivados de la **CONCESIÓN** que celebre la **ASIPONA** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción V y 83 de su Reglamento.

CONTRATOS: Los **CCPDO**, los **CPSP** y los **CPSC**.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS: Los Lineamientos y criterios generales para el otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que celebren las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

LEY: Ley de Puertos.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la **ASIPONA** que se encuentre vigente con sus anexos, al que alude el artículo 41 de la LEY.

PUERTO: El Recinto Portuario Federal, determinado y delimitado en la **CONCESIÓN**.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación de la **ASIPONA** vigentes y sus anexos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.



1. CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

1.1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONCURSOS PÚBLICOS.

1.1.1. CONCURSO PÚBLICO. Los **CCPDO** y **CPSP** se adjudicarán por **CONCURSO PÚBLICO** en los términos de los artículos 24, 53 de la **LEY** y 34 del **REGLAMENTO** y de la condición vigesimosegunda de la **CONCESIÓN**, salvo los casos de excepción previstos en el numeral 1.2.2 de los presente lineamientos.

1.1.2 REQUERIMIENTOS PREVIOS. La apertura del **CONCURSO PÚBLICO** deberá contar con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración de la **ASIPONA**, y podrá realizarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por estar previsto el proyecto en el **PROGRAMA MAESTRO**; o

II. A petición de parte interesada; en este último caso, la **ASIPONA** deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales y si no procediera la apertura de algún **CONCURSO PÚBLICO**, la **ASIPONA** comunicará a la parte interesada las razones y fundamentos de ello.

Los **CONCURSOS PÚBLICOS** únicamente podrán ser iniciados si el uso de suelo considerado en el **PROGRAMA MAESTRO** para la zona de que se trate, corresponde al uso para la instalación, terminal o marina por establecer.

La **ASIPONA** deberá ceñirse al procedimiento del **CONCURSO PÚBLICO** que haya determinado para tal efecto, con base a lo establecido en la **LEY** y el **REGLAMENTO** y los presentes **LINEAMIENTOS**.

1.1.3 CONVOCATORIAS A CONCURSOS PÚBLICOS. De conformidad con el artículo 24 fracción II de la **LEY**, y 34 fracción I del **REGLAMENTO**, las Convocatorias se publicarán en el **DOF** y en dos periódicos, uno de ellos

de amplia circulación Nacional y otro de circulación en la Entidad Federativa de la **ASIPONA** que corresponda.

En las Convocatorias se especificará el porcentaje de inversión extranjera que en los términos de la ley de la materia se admita para las actividades, así como el o los servicios de que se trate.

1.1.4. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS. En los términos del artículo 24 fracción IV de la **LEY**, los interesados deberán demostrar a la **ASIPONA**, su solvencia moral, económica y su capacidad técnica, administrativa y financiera mediante la presentación de los documentos idóneos que se establezcan en el Pliego de Requisitos.

1.1.5. CONTENIDO DE LAS BASES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Las Bases deberán contener, como mínimo, la información que se establece en el artículo 24 fracción III de la **LEY**, así como la que se hubiere determinado, en su caso, por la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones, dicha instancia deba intervenir en los procesos.

En los casos en los que en la instalación o terminal se vayan a manejar mercancías de comercio exterior, deberán considerarse las disposiciones y requisitos establecidos por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, en apego a la normatividad aplicable.

En las Bases se establecerá que en los términos del artículo 35 del **REGLAMENTO**, las inconformidades por la asignación de los **CCPDO** y/o de los **CPSP**, deberán presentarse por escrito a la Dirección General de Puertos de la **SECRETARÍA**, dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo.

En tanto se resuelve la inconformidad, se suspenderá la asignación de los **CCPDO** y/o de los **CPSP**, según sea el caso.

1.1.6. DESARROLLO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Se sujetarán a lo establecido en los artículos 24 de la **LEY** y 34 del **REGLAMENTO**.

Los esquemas generales para el establecimiento de las contraprestaciones que deberán pagar los ganadores de los **CONCURSOS**

PÚBLICOS a la **ASIPONA** deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 37 de la **LEY**.

Para la emisión de los fallos de los **CONCURSOS PÚBLICOS** se observará lo dispuesto por el artículo 53 de la **LEY**.

1.1.7. FORMALIZACIÓN DE LOS CCPDO y CPSP. Los **CCPDO** y los **CPSP** deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 51 de la **LEY**.

1.1.8. PRÓRROGA. Se otorgará conforme a lo dispuesto en los artículos 51, último párrafo de la **LEY** y 33 de su **REGLAMENTO**.

1.1.9. TÉRMINO DE LOS CCPDO Y CPSP. El término de **CCPDO** y los **CPSP**, quedarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 33 y 52 de la **LEY** respecto de la revocación.

1.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.2.1. FUNDAMENTO. Los **CONTRATOS**, podrán adjudicarse de manera directa en vía de excepción al **CONCURSO PÚBLICO**, atendiendo lo dispuesto en la **LEY**, el **REGLAMENTO**, en el **PROGRAMA MAESTRO** y en la **CONCESIÓN**.

1.2.2. CASOS DE EXCEPCIÓN DE CONCURSOS PARA ADJUDICACIONES DIRECTAS.

A) CCPDO por sustitución de Concesiones (Artículo Cuarto Transitorio de la **LEY**);

B) CCPDO a propietarios de terrenos colindantes, para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular (Artículo 24 último párrafo de la **LEY**);

C) CCPDO por disposición expresa de la Dirección General de Puertos de la **SECRETARÍA**, o por autorización de la misma, cuyo objeto sea relacionado con la actividad pesquera. (Artículo 16 fracción XIII de la **LEY**);
y

D) CPSP y **CPSC** en áreas comunes, en caso de así establecerlo el

PROGRAMA MAESTRO y satisfacer los requisitos de las **REGLAS DE OPERACIÓN** (Artículo 46 de la **LEY** y 40 fracción IV del **REGLAMENTO**).

1.3. COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

1.3.1. CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN. De conformidad con los artículos 56, 58 fracción VII y X y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo de Administración, se apoyará del **COMITÉ**, el cual llevará a cabo la revisión, análisis y verificación de la viabilidad del otorgamiento de los **CONTRATOS**, que sean solicitados a la **ASIPONA**.

El **COMITÉ**, estará integrado por los titulares de:

- I. La Dirección General
- II. Del Área Jurídica
- III. Del Área de Planeación
- IV. Del Área de Ingeniería
- V. Del Área de Operaciones
- VI. Del Área de Comercialización
- VII. Del Área de Administración y Finanzas.

A falta de titular del área, la persona que ocupe el puesto como encargado, será el responsable de participar como miembro del comité, en tanto no se nombre otro titular.

En el supuesto que no exista alguna de las áreas mencionadas en el presente numeral, el **COMITÉ** se integrará por aquellos Titulares de Área con los que cuente.

1.3.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. De conformidad con los artículos 56 primer párrafo, 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21 de su Reglamento, y TRIGÉSIMO CUARTO incisos b) y f) del Estatuto Social de la **ASIPONA**, las funciones del **COMITÉ** serán aquellas dirigidas al apoyo de revisión, análisis y verificación de viabilidad de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, lo anterior, apoyará a la organización de los procesos de selección y otorgamiento de dichos Contratos,





anteponiendo en todo momento el beneficio de la **ASIPONA**.

El Director General de la **ASIPONA** presentará ante el Consejo de Administración para su acuerdo, los asuntos relativos a:

Los **CCPDO**, en lo que se refiere a:

- I. Otorgamiento del contrato
- II. Modificación de vigencia del contrato
- III. Modificación del objeto del contrato
- IV. Modificación del monto de la contraprestación
- V. Modificación de la inversión comprometida por el cesionario
- VI. Cesión de derechos
- VII. Ampliación de áreas otorgadas.

Los **CPSP** relativos a prestación del servicio de remolque a las embarcaciones al que hace referencia el artículo 44 fracción I de la **LEY**; así como los **CPSP** relativos a servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, a los que hace referencia el artículo 44 fracción III de la **LEY**; en lo que se refiere a:

Los **CPSP**, en lo que se refiere a:

- I. Otorgamiento del contrato
- II. Modificación de vigencia del contrato
- III. Modificación del objeto del contrato
- IV. Modificación del monto de la contraprestación
- V. Modificación de la inversión comprometida por el cesionario
- VI. Cesión de derechos.



2. CAPÍTULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

- 2.1. ÁREAS RESPONSABLES.** Cada una de las áreas de la **ASIPONA** intervendrán en los procesos de adjudicación de los **CONTRATOS** en el ámbito de su competencia, y para efectos de coordinación y conducción de estos, será la gerencia o área de comercialización la responsable de los



mismos.

La suscripción de las Convocatorias será facultad exclusiva e indelegable del Director General de la **ASIPONA**. Las Constancias y demás documentos inherentes a los **CONCURSOS PÚBLICOS**, podrán ser suscritos previa facultad expresa del Director General de la **ASIPONA**, por las Gerencias de Comercialización, Jurídica, Administración y finanzas o Planeación.

Asimismo, previa facultad expresa otorgada por el Director General de la **ASIPONA**, las gerencias o áreas anteriormente señaladas, serán las únicas que podrán presidir las diferentes etapas de los **CONCURSOS PÚBLICOS**, salvo el fallo, cuya facultad será del Director General de la **ASIPONA**.

En tanto se desarrolle el proceso de adjudicación de **CCPDO** y/o del **CPSP** por **CONCURSO PÚBLICO**, el Titular del área responsable de su coordinación y conducción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, no podrá ausentarse de sus labores, particularmente en la realización de las etapas de calificación de interesados e inscripción, sesiones de preguntas y respuestas, presentación y apertura de propuestas, evaluación de las mismas, fallo y, en su caso, firma de los Contratos.

El Director General de la **ASIPONA** será el responsable de verificar el cabal cumplimiento de lo anterior.

2.2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DISEÑO DE LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN.

La **ASIPONA** considerará el proyecto específico establecido en el **PROGRAMA MAESTRO** o el que solicite la parte interesada que hubiere solicitado la apertura del **CONCURSO PÚBLICO**, así como la prefactibilidad técnica y económica del proyecto, los aspectos ambientales, los requisitos mínimos de desarrollo e inversión del proyecto, los compromisos que se soliciten en cuanto a índices de productividad y calidad de los servicios, salvo que para la zona de que se trate el uso de suelo previsto en el **PROGRAMA MAESTRO** lo impida.

A





La prelación para determinar el esquema para la adjudicación de los **CCPDO** y de los **CPSP** y las condiciones que se establezcan en los documentos del **CONCURSO PÚBLICO** deberán estar orientadas a los objetivos siguientes:

- A) Incrementar la capacidad instalada del **PUERTO**, la gama y la calidad de la prestación de servicios,
- B) Atraer nuevos tráficos e incrementar el movimiento de buques de carga y de pasajeros;
- C) Propiciar la concurrencia a los **CONCURSOS PÚBLICOS** del mayor número de interesados posibles; y
- D) Fomentar la competencia en instalaciones, terminales y prestación de servicios para mejorar la eficiencia y productividad en las operaciones portuarias;

2.3. USO DE INSTALACIONES Y TERMINALES. Para los casos en los que las convocatorias tengan por objeto la adjudicación de **CCPDO** para el establecimiento de instalaciones o terminales de uso particular y para terceros mediante contrato, la **ASIPONA** deberá establecer en los documentos del concurso que, como parte de las propuestas técnicas, los participantes deberán acreditar con documentos el uso para fines propios de la instalación o terminal, independientemente de que puedan dar servicios a terceros.

2.4. DIFUSIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS. Una vez que se publique la convocatoria, en las bases no podrán establecerse condiciones distintas en cuanto al objeto de los concursos, dimensiones y ubicación de superficies, requisitos de adjudicación, conceptos o montos de pago de contraprestaciones y demás condiciones esenciales dadas a conocer en la convocatoria.

2.5. REQUISITOS PARA INTERESADOS. La **ASIPONA** no podrá establecer requisitos que puedan derivar en barreras a la libre concurrencia a los **CONCURSOS PÚBLICOS**, particularmente en lo que atañe al capital contable o patrimonial requerido, costo de las bases y experiencia de interesados y participantes.

2.6. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN. Deberán ser objetivos y en ningún caso se establecerá un sistema de puntuación. Estos criterios



deberán darse a conocer a los interesados y participantes, en los pliegos de requisitos y en las bases.

Las bases deberán establecer claramente los criterios con los que la **ASIPONA** seleccionará al ganador; para ello, se considerará, según sea el caso, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que la **ASIPONA** considere convenientes conforme al proyecto de que se trate. El último criterio de adjudicación será el relativo al factor económico.

Para resolver las dudas y peticiones de interesados o participantes en los **CONCURSOS PÚBLICOS**, la **ASIPONA** se sujetará a las etapas, plazos límite, formas y procedimientos establecidos en las bases.

2.7. TRATO EQUITATIVO. La **ASIPONA** dará un trato igual a todos los interesados y participantes en los **CONCURSOS PÚBLICOS**, y deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las etapas y formalidades previstas en las bases para cada una de ellas.

Antes de la presentación de proposiciones los participantes tendrán derecho a entrevistarse con el Titular del Órgano Interno de Control de la **ASIPONA**, para que manifiesten:

- I. Si consideran que han recibido durante el desarrollo del proceso, un trato equitativo de la **ASIPONA**;
- II. Si los documentos del proceso y sus anexos los recibieron oportunamente, en las fechas o períodos establecidos en las bases;
y
- III. Si tienen algún comentario sobre el desarrollo del proceso.

Para preservar el trato equitativo en las visitas de participantes al puerto o a las áreas objeto de los **CONCURSOS PÚBLICOS**, las mismas deberán ser conducidas por personal que labore en áreas administrativas de la **ASIPONA**.

2.8. CONFIDENCIALIDAD. Durante el desarrollo de los **CONCURSOS PÚBLICOS** la **ASIPONA** establecerá las medidas conducentes para guardar la debida confidencialidad de los documentos del **CONCURSOS PÚBLICOS** y de los que presenten los interesados y participantes y



establecerá para ellos igual obligación.

Los valores técnicos de referencia que servirán para comparar la o las propuestas económicas que se presenten, no se darán a conocer a los interesados o participantes en los **CONCURSOS PÚBLICOS**, pero la **ASIPONA** deberá contratar los servicios de un fedatario público que intervenga en los actos de presentación de proposiciones y de apertura de propuestas económicas, para que dicho fedatario se imponga de los citados valores, haga la comparación de las propuestas y de fe de lo actuado.

2.9. AVALÚOS Y CONTRAPRESTACIONES. En toda solicitud que se formule para la realización de avalúos, deberá incluirse la información que a continuación se detalla, a efecto de que la misma se considere en la obtención de los montos de las contraprestaciones o valores mínimos de referencia:

- A) Grado de necesidad en el **PUERTO** de la actividad o servicio a prestar y los principales beneficios que se esperan;
- B) Inversiones mínimas y reinversiones y etapas (en años) en las que las mismas se harán;
- C) Proyecciones de volumen de carga de las mercancías a operar y de ingresos estimados del operador o prestador del servicio por los años de duración del contrato;
- D) Histórico del **PUERTO** en el manejo de carga y/o de recepción de yates y cruceros y tendencia del mercado
- E) Tarifas registradas que en el **PUERTO** cobran operadores o prestadores de servicios cuyos negocios portuarios o actividades sean iguales o similares.

3. CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. OBLIGATORIEDAD

Los **LINEAMIENTOS** son de observancia obligatoria en la **ASIPONA** por lo que, los **CONTRATOS** deberán celebrarse con observancia y apego a los mismos y, en lo aplicable, a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Cualquier caso no previsto por este documento, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de la **ASIPONA**.

3.2 ACTUALIZACIÓN.

Los **LINEAMIENTOS** han sido elaborados atendiendo los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia, aunque deberán actualizarse conforme a las reformas y adiciones de éstas, inclusive, las que al efecto dicte la **SECRETARIA**, o cualquier otra instancia competente, y conforme a las necesidades que se vayan observando de la práctica.

3.3. DIFUSIÓN.

Los **LINEAMIENTOS** deberán publicarse por Internet, a través de la página web de la **ASIPONA**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados por el Consejo de Administración de la **ASIPONA**.

Los **LINEAMIENTOS** se adoptaron por el Consejo de Administración de la **ASIPONA**, en su sesión número Centésima Trigésima, de fecha 10 de junio de 2019.

Lo certifica el Prosecretario de Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.



Lic. Alfonso Gil Medina.